

ANÁLISIS DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL DERECHO PENAL COLOMBIANO



EDWIN SMITH GIL PIÑEROS



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO

VILLAVICENCIO

2020

ANÁLISIS DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL DERECHO PENAL COLOMBIANO

EDWIN SMITH GIL PIÑEROS

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de abogado

Asesor

Dr. JULIÁN LEONARDO RIVEROS CRUZ

Máster en Justicia Criminal

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

FACULTAD DE DERECHO

VILLAVICENCIO

2020

Autoridades Académicas

P. José Gabriel MESA ANGULO, O.P.
Rector General

P. Eduardo GONZÁLEZ GIL, O.P.
Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O.P.
Rector Sede Villavicencio

P. Rodrigo GARCÍA JARA, O.P.
Vicerrector Académico Sede Villavicencio

Mg. JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN
Secretaria de División Sede Villavicencio

DRA. SONIA PATRICIA CORTÉS, PH.D.
Decana Facultad de Derecho

Contenido

	Pág.
Resumen	7
Abstract.	8
Introducción.....	9
1. Enfoque diferenciado con perspectiva de género que se ha venido dando en el derecho penal colombiano.....	13
2. Estadísticas de delitos cometidos contra las mujeres antes de incluir la perspectiva de género en el derecho penal colombiano.....	19
3. Normatividad y jurisprudencia en materia de la perspectiva de género emitida en Colombia .	27
4. Comparación de estadísticas de delitos cometidos contra las mujeres antes de incluir la perspectiva de género en el derecho penal colombiano y las cifras actuales	32
4.1. Registro de casos de violencia de género en el año 2015	32
4.2. Registro de casos de violencia de género en el año 2016	33
4.3. Registro de casos de violencia de género en el año 2017	35
4.4. Registro de casos de violencia de género en el año 2018	36
4.5. Comparación en función a datos de la ENDS	37
5. Conclusiones	42
6. Recomendaciones.....	44
Referencias	45

Lista de tablas|**Pág.**

Tabla 1. Porcentaje de mujeres que reconoce formas específicas de violencia según características seleccionadas, Colombia 1995.	20
Tabla 2. Porcentaje de mujeres en unión que conocen algún sitio para denunciar el maltrato según características seleccionadas, Colombia 1995.....	21
Tabla 3. Porcentaje de mujeres en unión que han sufrido violencia verbal y causas de los insultos según características seleccionadas, Colombia 1995.....	23
Tabla 4. Porcentaje de mujeres en unión que han sido golpeadas y causas sentidas según características seleccionadas. Colombia 1995	23
Tabla 5. Entre las mujeres en unión que han sido golpeadas, porcentaje que acude a la autoridad según características seleccionadas, Colombia 1995.....	25
Tabla 6. Número de mujeres que han sido víctimas de violencia por parte de su pareja. ENDS 2000, 2005, 2010 y 2015.....	37
Tabla 7. Porcentaje de mujeres que viven o han vivido en pareja y han sido víctimas de algún tipo de violencia por su pareja, según ubicación geográfica y condición migratoria. ENDS 2000, 2005 y 2010	38
Tabla 8. Porcentaje de víctimas de violencia sexual que han sido violadas y agresor. ENDS 2000, 2005 y 2010.....	39

Lista de figuras

Pág.

Figura 1. Formas de violencia de que han sido objeto las mujeres por parte de su pareja. ENDS

2000-2005-201040

Resumen

La violencia contra la mujer colombiana es una problemática social que ha venido atentado contra los derechos fundamentales de las víctimas, no sólo en este país sino en el mundo; en el campo internacional el tema se había venido tratando, pero fue en la Convención de Belem Do Para donde se profundiza en el trato diferenciado de los delitos contra la mujer, en consideración a ello el Legislador a promulgado una serie de leyes que han sido reglamentadas y materializadas por el Estado; ya han pasado más de dos décadas de esta perspectiva de género, por lo tanto, el presente estudio hace análisis de la perspectiva de género en el derecho penal colombiano que se identificando los beneficios y contras que ha tenido para mitigar la violencia contra la mujer.

Se adelantó un estudio de enfoque cualitativo, abordada desde el análisis del discurso y el tipo documental. Los resultados dan cuenta del enfoque diferenciado con perspectiva de género que se ha venido dando en la legislación colombiana; la recopilación de estadísticas de delitos cometidos contra las mujeres antes de incluir la perspectiva de género en el derecho penal colombiano; la identificación de la normatividad y jurisprudencia en materia de la perspectiva de género emitida en Colombia; y la comparación de las cifras actuales de delitos cometidos contra las mujeres y las de antes de incluir la perspectiva de género en el derecho penal colombiano.

Palabras clave: Derecho penal, perspectiva de género, efectividad, violencia contra la mujer, Colombia.

Abstract

Violence against Colombian women is a social problem that has been attacking the fundamental rights of victims, not only in this country but in the world; in the international field the subject had been dealt with, but it was in the Belem Do Para Convention where the differential treatment of crimes against women is deepened, in consideration of this the Legislator has promulgated a series of laws that have been regulated and materialized by the State; More than two decades have passed from this gender perspective, therefore, the present study analyzes the gender perspective in Colombian criminal law, identifying the benefits and cons that it has had to mitigate violence against women.

A qualitative approach study was carried out, approached from discourse analysis and documentary type. The results show the differentiated approach with a gender perspective that has been taking place in Colombian legislation; the compilation of statistics on crimes committed against women before including the gender perspective in Colombian criminal law; the identification of regulations and jurisprudence regarding the gender perspective issued in Colombia; and the comparison of the current figures of crimes committed against women and those before including the gender perspective in Colombian criminal law.

Keywords: Criminal law, gender perspective, effectiveness, violence against women, Colombia.

Introducción

La década de los sesentas es reconocida históricamente como la de revoluciones y cambios sociales a nivel internacional que marcan el desarrollo social que se ven actualmente, es precisamente a partir de esta época que se empieza hablar de igualdad de derechos en materia de género, sobre todo en los países Centro Europeos e Inglaterra; en la década de los setentas se celebra en Ciudad de México, ya bajo la egida de la Naciones Unidas, el primer congreso internacional de la mujer, donde se incluye la categorización de violencia contra la mujer, como violencia de género (Leyland; 1983).

La normatividad existente en Colombia recoge algunas reivindicaciones que se han levantado por parte de los movimientos feministas a nivel mundial, no así a nivel nacional, donde la incidencia de los mismos ha sido mínima, siendo por lo general esta normatividad producto de relaciones de algunas mujeres destacadas y bien ubicadas en las estructuras de poder.

Según el informe “Las Mujeres del Mundo 2015”, a nivel mundial se estima que una tercera parte de las mujeres han experimentado situaciones de violencia física o sexual por parte de su compañero íntimo, incluyendo países en vía de desarrollo, cuyas mayores proporciones se presentan en mujeres en edad reproductiva. Infortunadamente, menos del 10% de las mujeres víctimas de violencia asisten a instituciones gubernamentales o legales para pedir apoyo en su problemática conyugal (Organización de las Naciones Unidas; 2015). En un informe presentado por la Organización Mundial de la Salud (2015) la Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres y el Consejo Sudafricano de Investigaciones Médicas, en el año 2013, denominado “Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer”, se presentaron las primeras estimaciones agregadas a nivel mundial y regional de la prevalencia de la violencia ejercida por la pareja, obtenidas a partir de datos demográficos mundiales y recopilados de manera sistemática, demostrando que una de cada tres mujeres (35,6%) reportaron haber experimentado violencia física y/o sexual por parte de su pareja. Igualmente, las estimaciones de la prevalencia de la violencia de pareja reflejan que el 23,2% se presenta en los países de ingresos elevados, el 24,6% en los países de la Región del Pacífico Occidental, 37% en la Región del Mediterráneo Oriental y el 37,7% en la Región de Asia Sudoriental (Organización Mundial de la Salud; 2018).

En Colombia, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses conoció 77.182 casos de violencia intrafamiliar ocurridos en el país durante 2016, de los cuales, 65.7% (50.707) corresponden a violencia de pareja, presentando un aumento del 7% con respecto al año anterior; de estos casos el 86% la víctima fue la mujer con una tasa de 213,48 por 100.000 habitantes. El grupo de edad más comprometido fue el de 25 a 29 años (22,18%), seguido de los de 20 a 24 años (20,99%), pese a que las denuncias han aumentado se estima que aún falta muchos otros casos por conocerse, pues la violencia de pareja es considerada socialmente en algunas familias como aceptable u otras veces no es denunciada por temor a su pareja, dependencia económica, conservación de posición social, entre otras causas (Labrador, Fernández y Rincón; 2010).

En la ciudad de Villavicencio, capital del departamento del Meta - Colombia, la violencia intrafamiliar contra la mujer en pareja heterosexual es bastante preocupante, registrándose en el año 2014 una tasa de 757 por 100.000 habitantes, superado sólo por Bogotá D.C. (8.402), Medellín (2.496), Cali (1.676), Soacha (1.279), Neiva (923), Cartagena (855) y Cúcuta (852) (Cifuentes y Echeverri, 2014). De acuerdo con la información verbal suministrada por la médica psiquiatra María Teresa Parrado, coordinadora de Salud Mental de la Secretaría de Salud del Meta, el Sistema de vigilancia en salud pública registró 83 eventos de violencia contra la mujer en relaciones de compañero íntimo, en la ciudad de Villavicencio, de la semana 1 a la 20 del año 2015, que corresponde al 24% de los casos presentados en el departamento.

Como se puede identificar la violencia de género posee altos niveles de denuncias, aunque existen autores que hablan de subregistros, por diferentes causas como el temor a denunciar, la cultura del machismo arraigada en la mujer, entre otras; no obstante se han venido realizando variedad de campañas mediáticas en busca de denunciar estas conductas punibles.

Por lo tanto, el presente estudio se encuentra orientado a responder el siguiente interrogante: ¿Qué ventajas y desventajas ha traído la perspectiva de género en el derecho penal colombiano que se ha venido dando en las dos últimas décadas para mitigar la violencia contra la mujer?

Además, considerando que ya ha pasado cierto tiempo que se han venido legislando en derecho penal desde el enfoque de género, es por lo que para el autor del presente estudio estima conveniente que se deba realizar el presente estudio, pues es necesario analizar la perspectiva de género en el derecho penal colombiano que se ha venido dando en las dos últimas décadas, identificando los beneficios y contras que ha tenido para mitigar la violencia contra la mujer, así

expresar una aproximación al control de la norma en materia de efectividad, ya que desde la cátedra se deberían dar estos debates para así seguir construyendo sociedad, incluyente, respetuosa de los derechos y deberes, entre otros valores ciudadanos, por ello la importancia de realizar el presente estudio.

El presente estudio, por su tema, se encuentra enmarcado dentro del grupo de investigación “Estudios en Derecho Público Francisco de Vitoria”, en la línea medular “Francisco de Vitoria” y la línea activa “Derecho Penal y Realidad”.

Al realizar una revisión en bases de datos indexados, como Scielo, DialNet, Redalyc, Sciencedirect, Proquest, Ebsco, JCR, Science, Scopus, Sage, entre otras, no se halló investigaciones sobre que den respuesta explícita a la pregunta de investigación, aunque el tema ha sido abordado desde otros enfoques, por lo cual es importante el desarrollo del presente estudio.

Con esta investigación se quiso contribuir al debate desde la academia a un tema de gran importancia para la mitigación del delito contra las mujeres, al igual que el efecto de la severidad punitiva hacia esta población vulnerable, de protección especial, entre otros temas, que desde el derecho deberán ser abordados.

Este estudio es pertinente puesto que el análisis de la perspectiva de género es planteado desde la rama del derecho penal, que por su falta de claridad es oportuno que sea abordado desde el debate analítico y concienzudo que se puede dar desde la universidad, buscando con ello que el entorno académico aporte ideas al debate, para desde este espacio estimular la generación de posibles alternativas de solución viables y ajustadas al derecho.

Además, el estudio se convierte en una oportunidad para que su autor ahonde en el derecho penal, lo que le permitirá el inicio de la toma de experiencia en el tema, empezando a adquirir un perfil profesional.

De igual forma la perspectiva de género en el derecho penal colombiano es un tema que debería ser analizado, mediante una discusión y debate académico de interés desde el ciudadano común hasta las altas cortes colombianas, por lo tanto el presente estudio pretende ayudar al análisis y formular alternativas para que se motiven conclusiones aterrizadas en el derecho penal y que sean benéficas para las mujeres en el territorio colombiano.

Como tal, el estudio tuvo por objeto analizar la perspectiva de género en el derecho penal colombiano que se ha venido dando en las dos últimas décadas, identificando los beneficios y contras que ha tenido para mitigar la violencia contra la mujer.

En coherencia con la problemática a estudiar y el propósito de la investigación, se consideró pertinente emplear el paradigma cualitativo, el cual tiene como objetivo de acuerdo con Hernández-Sampieri, Fernández y Baptista (2010) se enfoca a comprender y profundizar en los fenómenos, a través de su exploración por medio de la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con el contexto.

La investigación se abordó desde el análisis del discurso, puesto que este enfoque, de acuerdo con Sayago (2014) “implica asociarlo a una perspectiva específica sobre la construcción y el procesamiento de los datos, definida generalmente como cualitativa” (p. 1).

Se desarrolló una investigación de tipo documental, la investigación está referida a documentos, analizando los aspectos socio jurídico y su alcance a partir de las decisiones contempladas en la ley y la jurisprudencia.

Para recabar la información se acudió a documentos impresos y electrónicos, para ello se utilizará el computador con acceso a internet como principal instrumento de investigación.

Para analizar la perspectiva de género en el derecho penal colombiano que se ha venido dando en las dos últimas décadas, identificando los beneficios y contras que ha tenido para mitigar la violencia contra la mujer se seguirá el siguiente procedimiento:

- Se realizaron consultas documentales sobre el enfoque diferenciado con perspectiva de género que se ha venido dando en la legislación colombiana.
- Se acudió a registros de fuentes nacionales oficiales para obtener estadísticas de delitos cometidos contra las mujeres antes de incluir la perspectiva de género en el derecho penal colombiano, para posteriormente realizar su estudio.
- Seguidamente se consultó en literatura especializada la normatividad y jurisprudencia en materia de la perspectiva de género emitida en Colombia.
- Se volvió a consultar las estadísticas de delitos cometidos contra las mujeres antes de incluir la perspectiva de género en el derecho penal colombiano para comparar las cifras anteriores con las actuales.

1. Enfoque diferenciado con perspectiva de género que se ha venido dando en el derecho penal colombiano

La Organización Mundial de la Salud “OMS” (2003) define la violencia como ‘el uso deliberado de la fuerza física o el poder ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones’. Igualmente, esta Organización la asume como un fenómeno sumamente difuso y complejo cuya definición no puede tener exactitud científica, ya que es una cuestión de interpretación. La noción de lo que son comportamientos aceptables e inaceptables, o de lo que constituye un daño, está influida por la cultura y sometida a una constante revisión a medida que los valores y las normas sociales evolucionan (Guido, 2012).

Ahora bien, la violencia ejercida hacia la mujer es considerada como un fenómeno social de tal importancia y preocupación que ha sido puesto en debate, definido y denunciado como una forma de violación de los derechos humanos, considerado entonces como un problema de nivel socioeconómico y político, en foros de índole mundial como la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos en 1993, la Conferencia Interamericana sobre Sociedad, Violencia y Salud en 1994, y la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo en 1994. Como acontecimiento histórico, el 20 de diciembre de 1993, por primera vez la Organización de las Naciones Unidas “ONU”, en Asamblea general, consideró que la violencia hacia las mujeres se refiere a violencia de género, cuya definición es resaltada por Bello (2013):

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada. (p. 7)

A partir de esta definición, se enmarca la palabra “género” en la violencia contra las mujeres, la cual Llorens (2014) la define como el conjunto de creencias, actitudes, sentimientos, valores y conductas que marcan la diferencia entre hombres y mujeres a través de un proceso de construcción social. Así, y tomando como referencia postulados del modelo ecológico, esta clase de violencia es reflejo de las relaciones de poder que jerarquizan y colocan lo masculino como eje

de toda experiencia en el saber y el quehacer a escala social, y se reproduce a escala micro social en el espacio compartido por la pareja.

En la IV Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre las Mujeres (Salinas y Puchi, 2010), realizada en la ciudad de Beijing en el año de 1995, se declaró que la violencia que ellas enfrentan constituye un gran obstáculo para el alcance de objetivos globales de equidad, desarrollo y paz. Sentencia que esta problemática social inhibe el goce pleno de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de la mujer, limitando enormemente su capacidad para desarrollar sus aptitudes, lo demuestra un importante interés por la justicia penal y la salud pública, para comprender, abordar y mitigar todas las formas de agresión contra ellas. De igual manera, en esta Conferencia, se dio gran importancia a la erradicación de la violencia contra las mujeres en relaciones de pareja, tema de interés de esta investigación, catalogada como un problema universal que está presente en todas las culturas, clases sociales, etnias, religiones y edades, y es una violación de los derechos humanos.

Lafourie (2013) plantea que la violencia contra la mujer se puede manifestar a través de la violencia intrafamiliar o doméstica, la violencia de pareja o conyugal, el maltrato infantil y las distintas formas de violencia sexual. Aunque la violencia contra la mujer no sólo se da al interior de su familia, sino también en el escenario del conflicto armado interno, violación en el trabajo, entre otras.

Consecuente con esta realidad, existe normatividad y jurisprudencia que en Colombia se ha generado para volver a la mujer individuo especial de protección de sus derechos, aunque en la presente no se tratará este tema, pues se plantea tratar en el documento final como respuesta a uno de los objetivos específicos planteados más adelante.

Ahora bien, en materia de estudio que se hayan realizado en toquen de alguna forma asuntos de derecho penal desde la perspectiva de género se pueden mencionar el de Peralta (2015), quien redactó una monografía en la que profundiza en la violencia contra la mujer o de los delitos de género. En el desarrollo de la investigación se estudia de manera especial el aporte de las Naciones Unidas en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a la superación del problema; el surgimiento de la Corte Penal Internacional “CPI” con toda su fuerza coercitiva, que ha obligado a los estados a emprender la conformación de mecanismos que permitan la superación y erradicación de cualquier forma de violencia de género.

La violencia contra la mujer ha comenzado a ser sancionada de manera drástica por los tribunales de justicia internacional¹, lo que ello refleja es la incapacidad estatal para la represión de las conductas atentatorias contra la integridad física y moral de la mujer; precisamente la Corte Interamericana de Derechos Humanos “CIDH” refiriéndose a la Convención de Belém do Pará², en la cual se concluyó la violencia contra la mujer es:

Una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”, que “trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases” (CIDH, 2010, 17).

Así mismo, el artículo 113 de la Declaración de Beijing de 1995 define la violencia contra la mujer como:

Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida privada o pública. (Gender-Based, 2015, 46)

Es evidente, luego de leer estas definiciones, que la violencia contra la mujer es aquella que se comete debido a la condición de mujer de la víctima.

Es de anotar que de acuerdo con María Mercedes Gómez (2008) todas las formas de violencia que se ejercen sobre “ciertos cuerpos por ser lo que son” (p. 89) se pueden caracterizar como violencias por prejuicio. Según Allport (1958) el prejuicio es una “opinión previa y tenaz, por lo general desfavorable, acerca de algo que se conoce mal” (p. 6), es una idea que se forma antes de emitir un juicio, es decir una asunción.

¹ Como por ejemplo el caso de Maria da Penha Fernandes Maia, el cual se refiere a la impunidad respecto a la violencia doméstica contra las mujeres en Brasil, en especial debido a la ineficiente acción judicial a nivel nacional para castigar a los agresores y reparar los abusos / violaciones a los derechos humanos. Impulsando al estado brasilero a completar rápida y efectivamente el procesamiento penal del responsable de la agresión y tentativa de homicidio en perjuicio de la víctima.

² Convención introducida en el ordenamiento jurídico colombiano a través de la Ley 248 de 1995 “Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994” que fue declarada exequible por la Corte Constitucional. Cfr. Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-408 de 1996. Magistrado ponente: Alejandro Martínez Caballero.

Esta asunción está fundamentada en las características, prácticas o actitudes que han sido asignadas a través de (o por) las estructuras sociales de poder, de forma generalizada (estereotipos) a los individuos. En este caso a los que hacen parte de colectivos minoritarios. Estas violencias están dirigidas contra esos cuerpos que se perciben como “no normativos” o diferentes, es decir, que no se ajustan a (o se distancian de) lo que se considera normal en una sociedad determinada. Cuando esa normalidad es transgredida por uno o varios miembros de dicha sociedad, se construye un “otro diferente” y sobre esa diferencia (con respecto a esa normalidad construida socialmente) se pueden llegar a fundamentar y a edificar los prejuicios (Gómez, 2006).

En consideración a lo anterior, y con el cambio de pensamiento a uno más liberal, la Constitución colombiana de 1991 trajo consigo cambios estructurales que impactaron directamente la forma de entender, comprender y, por supuesto, aplicar el derecho. Dentro de los principales problemas que se han evidenciado en el campo jurídico se encuentra la falta de diálogo, así como la relación existente entre la sociedad y el derecho, caracterizada por discursos paralelos en los que no era posible la comunicación transversa de sus puntos comunes (García; 2015).

La Carta Constitucional fue concebida dentro de una gama de derechos que permitió al momento de accionar el aparato para su reconocimiento poner en evidencia una carencia general para acceder a ellos. Por esta razón, se determinó la necesidad de que los derechos fundamentales en su:

Contenido esencial y valor normativo pleno, produjera un efecto de irradiación hacia todo el ordenamiento jurídico a partir de lo cual se ha constitucionalizado; la eficacia entre particulares ha sido uno de los mayores logros en el caso de los efectos normativos que consagran los derechos (García, 2011, 87).

Sin embargo, esto no podía realizarse sino que solo era necesario acudir a una serie de herramientas que permitiera materializar dicho fin.

La primera de ellas fue fijada en el mismo seno de la Constitución, la consagración de un “Estado Social de Derecho”, y el artículo 13 o derecho a la igualdad:

Dentro de las condiciones propias que brinda otra dimensión a la comprensión del derecho se encuentra el alcance de la consagración de un Estado Social, así:

La definición básica de Estado Social de Derecho en Colombia se fundó en principios constitucionales como el de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general (artículo 1 de la Constitución Política), todo ello complementado con la

prevalencia de los derechos inalienables de la persona (artículos 5 y 94), la obligación de protección de los más débiles, la promoción de la igualdad material (artículo 13), la prevalencia del derecho sustancial sobre lo procedimental (artículo 228) y la prioridad del gasto de dichos principios, reposarían en la labor interpretativa (...) el derecho como instrumento para la realización del derecho (García, 2013, 52).

Y el derecho a la igualdad, que reza:

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo (...). El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados (...). (Constitución Política de Colombia, 1991, artículo 13)

De esta manera el país se transforma en busca de una igualdad material que propende a la superación de las desigualdades propias de la realidad colombiana; al respecto se argumenta que el derecho a la igualdad tiene un contenido más amplio que no se agota en la simple interdicción de esos factores, sino que implica también una advertencia acerca de frecuentes e históricas causas generadoras de desigualdad, opuestas, por lo demás, a la dignidad humana en que se funda nuestra organización estatal.

En el artículo 2 de la Convención de Belem Do Para (Organización de los Estados Americanos, 1994) se establece que la violencia contra la mujer puede ser física, psicológica y sexual. La muerte provocada de la mujer es entendida como una manifestación autónoma de violencia, separada de la violencia física (Art. 1, Convención de Belem Do Para). Cualquiera de estas manifestaciones de la violencia contra la mujer se puede dar en diferentes escenarios: a.) en el ámbito familiar o en la unidad doméstica o en el contexto de cualquier otra relación interpersonal y cuando el agresor comparta o haya compartido domicilio con la víctima, b.) la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona o c.) cuando sea perpetrada o tolerada por el Estado.

Lo anterior es recogido por la Ley 1257 de 2008, que en su Art. 2 define la violencia contra la mujer como:

(...) cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas

de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. (Congreso de la República de Colombia, 2008)

Con base en la definición anterior se puede establecer que toda conducta que genere en la mujer cualquier daño de esta índole y sea realizado por la condición de mujer de la víctima, es una manifestación de violencia de género entendida en el sentido explicado en el apartado anterior.

Ahora bien, en su tercer artículo, la misma Ley establece las tipologías de daño contra la mujer, como manifestación de la violencia de género: daño psicológico, daño o sufrimiento físico, daño o sufrimiento sexual y daño patrimonial. Este último tipo de daño no se encuentra listado en el Art. 2. de la Convención de Belem Do Para.

2. Estadísticas de delitos cometidos contra las mujeres antes de incluir la perspectiva de género en el derecho penal colombiano

Pese a que la violencia al interior de las familias había sido un problema social, donde las víctimas por lo general eran las mujeres y los hijos, sólo fue hasta la Constitución Política de 1991 que se reconoció que esta problemática causa grandes desequilibrios emocionales y psíquicos, que influyen en todas las actividades diarias y en muchas de las decisiones para dar por terminada la vida conyugal; por ello la Carta Magna dispuso una serie de elementos para la defensa de la población agredida, tales como las acciones de tutela, mayor número de jueces de familia, de defensorías de menores, de inspecciones de policía y de defensores del pueblo, facilitando la denuncia de los casos y aumentando el registro oficial de los mismos, lo que no se hacía con anterioridad, no obstante, al indagar sobre los registros consolidados de violencia contra la mujer después de la Constitución de 1991, sólo halló registro consolidado desde 1995, aunque estos no fueron recopilados por atención de los órganos de control, sino fueron recogidos por la Encuesta Nacional de Demografía y Salud “ENDS”, adelantada por la Asociación Probienestar de la Familia Colombiana “Profamilia” (1995), más vista como violencia intrafamiliar y otros tipos de violencia que tocaban la mujer, pero sin ser declarada como violencia de género, lo cual sólo ocurrió hasta finales de diciembre de ese mismo año, cuando entró en vigor la Ley 248 de 1995.

Como se observa en la tabla 1, casi todas las mujeres (99%) saben que la violencia familiar o maltrato a niños y adultos es un delito. El 88% piensa que la violencia no es solamente física. De éstas, 72% dice que la violencia verbal es también maltrato, al tiempo que 51% menciona la violencia psicológica, 48% menciona el maltrato físico, 7% el maltrato sexual y 1% el abandono, especialmente económico, de los hijos y de la esposa por parte del marido o echarlos de la casa, hacerlos aguantar hambre, no darles estudio, no cumplir los deberes para con ellos, hacerlos trabajar o pedir limosna.

Las mujeres de mayor educación, de las zonas urbanas, mencionan más la violencia psicológica y la sexual que las mujeres rurales y de menor educación, quienes mencionan más la violencia verbal y la física. Donde más se menciona la violencia sexual es en Bogotá y en el Antioquío, en tanto que en las dos regiones costeras se habla más que en otras partes del abandono del marido.

Tabla 1. Porcentaje de mujeres que reconoce formas específicas de violencia según características seleccionadas, Colombia 1995.

Característica	Violencia como delito	Violencia no es solo física	Maltrato físico	Maltrato verbal	Maltrato psicológico	Maltrato sexual	Número de mujeres
Estado marital actual							
Soltera	98.3	89.1	46.7	67.4	58.3	7.7	3,590
Casada	98.9	89.1	48.5	73.6	51.4	7.1	3,299
Unida	98.7	83.5	49.1	77.1	40.0	4.4	2,798
Viuda	99.5	90.3	49.4	72.9	51.9	5.6	160
Divorciada	100.0	88.6	61.4	68.6	73.7	36.1	15
Separada	98.8	87.2	51.3	72.6	47.9	6.0	1,278
Número de hijos vivos							
0	98.5	90.0	46.5	67.1	59.1	8.1	3,727
1	98.8	88.1	49.1	72.2	52.5	6.2	2,022
2	98.7	87.9	49.2	73.8	49.5	5.4	2,026
3	98.5	86.9	47.3	76.4	45.8	8.9	1,530
4	98.9	86.0	50.9	77.9	40.0	3.6	842
5+	98.9	78.2	52.5	79.0	29.9	2.0	994
Zona							
Urbana	98.9	91.9	48.3	71.1	55.2	7.3	8,310
Rural	97.9	74.5	48.9	76.7	34.0	3.8	2,830
Región							
Atlántica	98.8	88.6	39.8	82.8	35.4	3.2	2,658
Oriental	99.3	87.1	49.2	72.9	54.9	4.7	1,925
Central	97.7	85.0	63.5	66.8	52.9	7.1	2,815
Pacífica	98.5	85.8	32.3	71.6	46.3	4.3	1,943
Bogotá	99.3	92.0	54.2	65.3	68.7	14.5	1,799
Subregión							
Guajira/Cesar/Magdalena	99.3	88.8	59.1	85.5	31.3	3.9	731
Atlántico/Cartagena	99.0	94.5	34.3	84.0	38.9	3.7	1,157
Bolívar (resto)/Sucre/Cordoba	98.2	79.4	29.3	77.8	33.5	1.6	770
Santander/N de Santander	99.6	86.5	47.1	66.9	57.4	4.8	886
Boyacá/Cundinamarca/Meta	99.1	87.6	50.9	78.0	52.8	4.6	1,040
Antioquia	97.2	75.6	67.2	70.0	42.5	4.5	538
Medellín	98.0	94.2	54.5	66.5	56.0	4.7	889
Antiguo Caldas	98.5	86.1	69.3	70.1	62.7	14.6	681
Tolima/Huila/Caquetá	96.9	79.7	68.2	61.7	45.5	4.9	707
Cauca/Nariño	97.9	78.5	15.3	67.1	31.0	3.8	598
Valle del Cauca	99.0	89.0	26.0	72.7	45.7	3.4	482
Litoral Pacífico	98.1	84.6	54.1	68.1	44.2	3.5	238
Cali	98.8	90.9	43.3	75.6	60.2	5.8	626
Bogotá DC	99.3	92.0	54.2	65.3	68.7	14.5	1,799
Nivel de educación							
Sin educación	94.8	55.1	57.2	80.8	17.0	1.9	424
Primaria	98.4	77.9	49.3	78.8	31.2	3.6	4,064
Secundaria	99.2	94.7	48.0	69.1	57.3	7.0	5,484
Superior	98.5	99.1	46.1	67.1	77.3	13.6	1,168
Total	98.7	87.5	48.4	72.3	50.6	6.5	11,140

Nota: Otras formas de violencia: afectivo (0.2 por ciento); abandono de esposa e hijos (1.0 por ciento). Otras respuestas: 1.5 por ciento. No sabe: 0.7 por ciento

Nota: Otras formas de violencia: afectivo (0.2%); abandono de esposa e hijos (1.0%). Otras respuestas: 1.5%. No sabe: 0.7%

Adaptado de (ENDS, 1995)

Por su parte, la tabla 2 se muestra el conocimiento que tienen las mujeres en edad fértil de las instituciones donde se puede acudir en caso de violencia doméstica.

Tabla 2. Porcentaje de mujeres en unión que conocen algún sitio para denunciar el maltrato según características seleccionadas, Colombia 1995

Característica	Comisari- as de familia	Inspec- ción de policía	ICBF	Juzgado	Alcalda	Institución defensa de la mujer	Otras razones	No sabe	Número de mujeres
Estado marital actual									
Casada	53.8	26.4	50.7	9.7	3.8	5.5	3.8	6.1	3,299
Unida	51.1	25.6	47.0	7.0	3.4	3.3	2.6	9.2	2,798
Número de hijos vivos									
0	56.9	28.8	37.2	8.4	2.2	3.6	2.9	10.1	498
1	60.8	26.4	46.7	7.8	2.5	4.9	3.7	5.3	1,255
2	57.4	26.8	51.8	7.3	3.0	5.2	2.7	5.9	1,583
3	51.9	26.8	53.1	9.4	3.2	4.0	3.7	5.6	1,253
4	48.6	24.0	50.6	8.6	4.4	5.4	3.3	8.1	683
5+	32.6	23.1	46.7	10.0	7.5	3.1	3.0	14.9	826
Zona									
Urbana	61.8	28.2	50.3	8.0	1.8	5.5	3.0	3.7	4,254
Rural	31.2	21.1	46.0	9.6	7.9	2.3	3.8	16.4	1,843
Región									
Atlántica	55.6	20.9	45.2	6.8	2.7	2.3	2.9	10.9	1,514
Oriental	48.4	26.6	54.3	13.6	7.7	7.2	4.5	3.7	1,077
Central	49.1	32.2	49.2	10.3	4.2	5.0	2.7	7.5	1,493
Pacífica	45.8	20.8	48.7	6.1	1.5	5.0	3.7	9.9	1,033
Bogotá	64.9	29.5	48.9	4.9	2.0	3.7	2.7	4.2	981
Subregión									
Guajira/Cesar/Magdalena	55.8	18.1	48.5	4.5	2.0	1.6	3.5	10.0	437
Atlántico/Cartagena	70.7	25.1	50.2	7.1	1.4	4.1	2.3	3.6	611
Bolívar (resto)/Sucre/Cordoba	35.7	18.1	35.6	8.5	5.2	0.6	3.2	21.3	466
Santander/N de Santander	45.1	25.8	55.1	13.7	7.7	12.6	8.4	2.1	476
Boyacá/Cundinamarca/Meta	50.9	27.3	53.8	13.5	7.7	2.9	1.4	5.0	601
Antioquia	33.6	32.5	44.6	11.6	10.9	2.8	2.7	12.8	334
Medellín	72.3	40.8	38.5	6.6	1.3	5.5	1.3	3.3	401
Antiguo Caldas	53.4	26.1	58.4	10.2	2.0	6.6	1.7	6.3	369
Tolima/Huila/Caquetá	34.5	28.9	55.5	13.0	3.6	4.8	5.2	8.4	388
Cauca/Nariño	22.9	15.7	53.6	6.7	2.8	7.4	5.8	17.3	334
Valle del Cauca	55.4	23.5	42.2	5.9	1.6	2.7	2.1	5.1	262
Litoral Pacífico	41.1	18.3	51.0	11.3	0.7	5.2	7.2	15.2	136
Cali	65.1	25.4	48.0	3.3	0.3	4.2	1.1	3.3	300
Bogotá DC	64.9	29.5	48.9	4.9	2.0	3.7	2.7	4.2	981
Nivel de educación									
Sin educación	21.8	22.7	35.2	6.3	6.3	0.9	3.0	28.0	317
Primaria	39.9	24.3	47.6	8.1	5.8	3.1	2.8	11.5	2,634
Secundaria	66.5	27.0	51.0	7.8	1.6	6.2	3.1	2.3	2,582
Superior	65.5	32.1	54.4	14.0	1.5	5.7	6.3	1.7	564
Total	52.6	26.1	49.0	8.4	3.6	4.5	3.3	7.5	6,097

Nota: sitios conocidos para denunciar el maltrato: (49.0%) ICBF, (52.6%) Comisariás de Familia, (26.1%) inspecciones de policía, (8.4%) juzgados, (7.5%) no saben dónde.

Adaptado de (ENDS, 1995)

De acuerdo a la tabla 2, las instituciones que más conocían en el año 1995 las mujeres colombianas eran las Comisarias de familia (52%), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “ICBF” (49%), las inspecciones de policía (26%), los juzgados (9%) y las alcaldías (4%); se mencionan también las instituciones de defensa de la mujer (4%), las de defensa de los niños (0.3%) y de defensa de los derechos humanos (1%) y, por último, los abogados y personal religioso (0.3%).

Las comisarías de familia eran más conocidas en la zona urbana, especialmente en Bogotá y las ciudades de mayor tamaño. El ICBF y las inspecciones de policía eran mencionadas, +principalmente, por las mujeres de más alto nivel de educación, en las regiones Oriental y Central. Además, entre mayor fuera el número de hijos, más mujeres conocían al ICBF, a los juzgados y a las alcaldías.

En materia de violencia verbal y causa de los insultos la ENDS indica que el 67% de las mujeres que vivían con su pareja manifestaron que nunca habían sido insultadas, y el 33% lo habían sido. Al igual dicha encuesta devela que entre menor sea el nivel educativo y mayor el número de hijos vivos, más alta la proporción de mujeres insultadas. Estos hechos se presentan en todas las regiones, pero son más comunes en la región Oriental y Bogotá (ver tabla 3).

Las mujeres que para ese tiempo reconocieron ser ultrajadas piensan que las causas de estos insultos son, en su orden, el mal genio (28 %), los celos (20%) y las borracheras del marido (17%). Las tres causas se mencionan más en las regiones Bogotá y Oriental, aunque los celos también los nombran más en la región del Pacífico. Al igual se analiza que entre menor nivel educativo, mayor la proporción de las que mencionan las borracheras del marido o los celos, en tanto que el mal genio del marido lo nombran más las mujeres con educación primaria (ver tabla 3).

A su vez, la ENDS de 1995 permitió evidenciar que en esa época cuatro de cada cinco mujeres que conviven con su pareja nunca han sido golpeadas, además, 19% asegura haber sido golpeada por su cónyuge, sin mayores diferencias por zona de residencia, aunque por región este tipo de comportamiento se observa más en las regiones Oriental, Pacífica y Bogotá, especialmente en Boyacá-Cundinamarca-Meta y Cauca-Nariño. También la encuesta permite inferir que entre menor es la educación y mayor el número de hijos vivos, mayor es la violencia física. Se observa más entre las mujeres en unión libre que entre las casadas (ver tabla 4).

De nuevo las mujeres golpeadas mencionan como causas principales las borracheras (33%), los celos (28%) y el mal genio del marido (11%) y, además, cuando le reclama por su infidelidad (2.5%) o cuando ella defiende a los hijos (5%). Así mismo, entre los tipos de castigo físico más frecuentes se mencionan las cachetadas (88%), las patadas (27%) y los empujones (24%). En menor proporción se mencionan halarles el cabello (10%), correaos (5.3%), con el machete o peinillazos (4.0%) o golpes con palos (3.6%). El 3% restante menciona arañazos, cortaduras, navajazos; tratar de ahogada, quemada o ahorcarla; darle mordiscos, producirle quemaduras, amenazas con armas de fuego, tirarle objetos, etc.

Tabla 3. Porcentaje de mujeres en unión que han sufrido violencia verbal y causas de los insultos según características seleccionadas, Colombia 1995

Característica	Nunca han sufrido insultos	Mal genio de él	Por celos	Borrachera/droga	Infidelidad	Crianza de los hijos	Incumplimiento deberes hogar	Mal genio de ella	Otras razones	Total	Número de mujeres
Estado marital actual											
Casada	67.9	10.5	5.6	5.7	3.2	2.2	1.4	1.3	1.3	100.0	3,299
Unida	65.5	8.1	8.0	5.1	3.1	3.1	2.4	2.1	2.1	100.0	2,798
Número de hijos vivos											
0	86.3	3.5	3.8	1.7	1.5	0.0	0.5	1.0	1.0	100.0	498
1	73.5	6.7	6.4	3.6	2.1	1.3	1.3	2.3	2.3	100.0	1,255
2	68.5	8.9	6.1	5.1	2.4	3.1	2.0	1.9	1.9	100.0	1,583
3	63.0	11.9	8.0	5.4	3.7	2.6	1.9	1.3	1.3	100.0	1,253
4	55.3	11.9	8.1	8.6	5.6	4.0	2.4	1.4	1.4	100.0	683
5+	56.8	12.1	6.9	8.8	4.2	4.1	2.7	1.4	1.4	100.0	826
Zona											
Urbana	67.2	9.3	7.0	4.8	3.2	2.3	1.7	1.8	1.8	100.0	4,254
Rural	65.7	9.5	6.1	7.0	3.0	3.2	2.3	1.3	1.3	100.0	1,843
Región											
Atlántica	68.7	6.3	6.2	2.9	4.6	4.9	1.8	1.4	1.4	100.0	1,514
Oriental	52.6	15.5	7.9	11.6	3.1	2.9	1.5	2.4	2.4	100.0	1,077
Central	72.9	6.9	5.1	4.7	2.5	1.9	3.1	0.9	0.9	100.0	1,493
Pacífica	71.6	9.4	8.3	3.3	2.7	1.1	0.7	1.0	1.0	100.0	1,033
Bogotá	65.0	11.3	6.9	5.9	2.4	1.3	1.7	3.2	3.2	100.0	981
Subregión											
Guajira/Cesar/Magdalena	67.9	5.3	8.0	2.9	5.0	4.4	2.5	2.1	2.1	100.0	437
Atlántico/Cartagena	65.7	7.9	6.0	2.3	5.9	6.0	1.1	1.7	1.7	100.0	611
Bolívar (resto)/Sucre/Cordoba	73.4	5.0	4.7	3.8	2.5	4.0	2.1	0.4	0.4	100.0	466
Santander/N de Santander	57.4	10.9	6.8	13.3	4.5	2.2	1.5	1.0	1.0	100.0	476
Boyacá/Cundinamarca/Meta	48.9	19.1	8.7	10.3	2.0	3.4	1.5	3.5	3.5	100.0	601
Antioquia	76.4	6.1	4.1	2.6	1.5	1.5	5.5	0.8	0.8	100.0	334
Medellín	74.6	8.0	5.9	2.2	1.6	1.4	3.9	0.4	0.4	100.0	401
Antiguo Caldas	76.8	4.4	5.7	5.1	3.1	1.4	0.7	1.0	1.0	100.0	369
Tolima/Huila/Caquetá	64.4	8.9	4.7	8.9	3.6	3.5	2.6	1.4	1.4	100.0	388
Cauca/Nariño	64.2	15.4	6.1	6.9	2.2	1.3	0.7	1.5	1.5	100.0	334
Valle del Cauca	78.2	6.5	7.0	1.7	2.5	1.4	0.2	0.9	0.9	100.0	262
Litoral Pacífico	72.9	6.5	10.5	1.1	5.6	1.3	0.5	0.0	0.0	100.0	136
Cali	73.4	6.5	10.9	1.8	2.1	0.6	1.2	0.9	0.9	100.0	300
Bogotá DC	65.0	11.3	6.9	5.9	2.4	1.3	1.7	3.2	3.2	100.0	981
Nivel de educación											
Sin educación	66.1	7.5	6.8	6.7	2.8	3.6	3.7	0.9	0.9	100.0	317
Primaria	62.4	10.7	7.2	7.4	3.5	2.7	2.2	1.6	1.6	100.0	2,634
Secundaria	68.5	8.9	6.8	3.9	3.1	2.8	1.6	2.0	2.0	100.0	2,582
Superior	79.9	6.8	3.6	2.9	1.6	0.6	0.8	1.1	1.1	100.0	564
Total	66.8	9.4	6.7	5.5	3.1	2.6	1.9	1.7	1.7	100.0	6,097

Nota: causas de maltrato: (66.8%) nunca han sido maltratadas, (9.4%) mal genio, (6.7%) celos, (5.5%) alcohol y drogas, (3.1%) infidelidad, (1.7%) otras razones.

Adaptado de (ENDS, 1995)

Tabla 4. Porcentaje de mujeres en unión que han sido golpeadas y causas sentidas según características seleccionadas. Colombia 1995

Característica	Nunca han sido golpeadas	Cuando está borracho	Por celos	Por infidelidad	Por defender hijos	Por mal genio/grosería	Otras razones	Total	Número de mujeres
Estado marital actual									
Casada	82.5	6.4	4.5	2.5	0.8	1.9	0.2	100.0	3,301
Unida	78.6	6.5	6.7	2.6	1.2	2.4	0.1	100.0	2,803
Número de hijos vivos									
0	92.1	2.2	1.7	2.5	0.0	0.7	0.3	100.0	498
1	85.5	3.9	4.7	1.3	0.6	2.5	0.1	100.0	1,255
2	81.7	6.3	6.2	1.9	0.9	1.8	0.1	100.0	1,583
3	79.2	7.2	6.2	2.9	1.0	2.1	0.2	100.0	1,254
4	73.9	9.9	6.0	4.2	1.8	2.8	0.3	100.0	686
5+	72.6	9.2	6.6	3.6	1.7	2.4	0.0	100.0	828
Zona									
Urbana	80.9	6.3	5.7	2.5	0.8	2.1	0.2	100.0	4,259
Rural	80.3	6.8	5.2	2.6	1.3	2.2	0.1	100.0	1,845
Región									
Atlántica	84.7	2.8	4.7	3.3	0.9	1.9	0.2	100.0	1,516
Oriental	74.8	10.5	7.0	2.8	1.1	2.4	0.1	100.0	1,077
Central	82.0	6.0	4.4	2.2	1.3	1.8	0.2	100.0	1,495
Pacífica	79.7	6.0	6.8	2.4	0.9	2.5	0.1	100.0	1,035
Bogotá	80.1	8.8	5.6	1.7	0.6	2.0	0.0	100.0	982
Subregión									
Guajira/Cesar/Magdalena	84.1	2.3	5.5	4.1	0.9	1.7	0.2	100.0	438
Atlántico/Cartagena	82.7	3.1	5.3	3.5	1.1	2.3	0.4	100.0	612
Bolívar (resto)/Sucre/Córdoba	87.9	2.9	3.2	2.3	0.5	1.4	0.0	100.0	466
Santander/N de Santander	76.7	9.2	5.8	3.3	0.9	2.3	0.0	100.0	476
Boyacá/Cundinamarca/Meta	73.3	11.5	7.9	2.4	1.2	2.5	0.2	100.0	601
Antioquia	83.6	5.0	3.8	2.6	1.1	2.4	0.3	100.0	334
Medellín	84.5	4.8	4.8	1.0	1.3	1.5	0.2	100.0	401
Antiguo Caldas	83.0	6.8	3.8	2.0	2.1	0.7	0.3	100.0	370
Tolima/Huila/Caquetá	77.1	7.2	5.1	3.1	0.9	2.9	0.2	100.0	390
Cauca/Nariño	74.0	10.3	7.6	2.8	1.6	2.6	0.0	100.0	335
Valle del Cauca	84.6	2.3	5.6	1.4	1.1	4.7	0.0	100.0	263
Litoral Pacífico	77.9	3.3	8.0	5.1	0.0	2.2	0.0	100.0	136
Cali	82.5	5.7	6.3	1.7	0.6	0.8	0.3	100.0	300
Bogotá DC	80.1	8.8	5.6	1.7	0.6	2.0	0.0	100.0	982
Nivel de educación									
Sin educación	76.1	7.1	7.6	2.8	2.0	2.9	0.0	100.0	317
Primaria	76.9	8.2	6.5	3.0	1.2	2.1	0.3	100.0	2,638
Secundaria	82.5	5.6	5.1	2.3	0.7	2.1	0.0	100.0	2,584
Superior	92.9	1.6	1.5	1.1	0.4	1.6	0.2	100.0	564
Total	80.7	6.4	5.5	2.5	1.0	2.1	0.1	100.0	6,104

Nota: causa de golpes: (80.7%) nunca han sido golpeadas, (6.4%) alcohol, (5.5%) celos.

Adaptado de (ENDS, 1995)

La encuesta también hizo preguntas sobre denuncia de la violencia física ante las autoridades, encontrando que, del total de mujeres, que convivía para ese tiempo con su pareja, y que habían sido golpeadas por su cónyuge, el 27% ha denunciado el hecho ante las autoridades

(ver tabla 5); cifra que Profamilia (1995) reconoce es superior a la encontrada en la ENDS de 1990, cuando solo el 11% de las mujeres que habían sufrido maltrato físico la habían denunciado.

Tabla 5. Entre las mujeres en unión que han sido golpeadas, porcentaje que acude a la autoridad según características seleccionadas, Colombia 1995

Característica	Nunca acuden a la autoridad	Inspección policía	Comisaría familia	Bienestar familiar	Juzgado	Alcaldía	Otro sitio/ NS/SI ¹	Total	Número de mujeres
Estado marital actual									
Casada	67.9	12.0	8.6	6.4	2.5	1.9	0.6	100.0	569
Unida	78.0	8.2	7.1	5.0	0.5	0.8	0.4	100.0	588
Número de hijos vivos									
0	92.1	1.7	3.2	0.0	2.9	0.0	0.0	100.0	38
1	75.9	10.2	11.0	2.4	0.0	0.5	0.0	100.0	180
2	73.1	10.9	9.0	4.4	1.4	0.6	0.5	100.0	287
3	70.1	10.4	7.0	7.1	3.0	1.7	0.7	100.0	257
4	73.2	10.2	7.1	7.4	0.6	1.0	0.5	100.0	174
5+	70.7	9.8	6.0	8.0	1.6	3.0	1.0	100.0	221
Zona									
Urbana	71.0	10.8	9.5	6.5	1.1	0.5	0.6	100.0	800
Rural	77.6	8.4	4.1	3.9	2.3	3.2	0.5	100.0	356
Región									
Atlántica	79.8	6.8	7.1	3.9	1.2	0.0	1.1	100.0	226
Oriental	69.9	9.2	6.9	7.6	2.9	3.5	0.0	100.0	269
Central	71.9	12.0	8.3	5.7	1.5	0.7	0.0	100.0	262
Pacífica	75.6	7.8	5.3	7.7	1.4	1.1	1.1	100.0	206
Bogotá	68.4	14.9	12.0	3.0	0.0	1.0	0.7	100.0	193
Subregión									
Guajira/Cesar/Magdalena	84.5	5.7	5.0	3.6	0.0	0.0	1.1	100.0	68
Atlántico/Cartagena	70.1	11.2	10.5	6.3	0.8	0.0	1.0	100.0	102
Bolívar (resto)/Sucre/Cordoba	91.8	0.0	3.3	0.0	3.4	0.0	1.5	100.0	56
Santander/N de Santander	73.4	7.6	5.4	7.7	2.9	2.9	0.0	100.0	109
Boyacá/Cundinamarca/Meta	67.5	10.3	7.9	7.5	2.8	3.9	0.0	100.0	160
Antioquia	84.2	11.6	2.3	1.8	0.0	0.0	0.0	100.0	53
Medellín	67.4	18.2	13.0	1.4	0.0	0.0	0.0	100.0	61
Antiguo Caldas	64.0	9.7	11.1	12.5	2.6	0.0	0.0	100.0	61
Tolima/Huila/Caquetá	73.0	9.4	6.7	6.2	2.6	2.1	0.0	100.0	87
Cauca/Nariño	75.6	11.1	1.6	4.5	3.4	2.6	1.3	100.0	86
Valle del Cauca	76.6	3.9	13.0	6.6	0.0	0.0	0.0	100.0	40
Litoral Pacífico	86.0	2.2	0.0	7.6	0.0	0.0	4.2	100.0	29
Cali	68.9	8.7	8.5	14.0	0.0	0.0	0.0	100.0	51
Bogotá DC	68.4	14.9	12.0	3.0	0.0	1.0	0.7	100.0	193
Nivel de educación									
Sin educación	81.4	9.2	4.6	1.2	2.4	1.2	0.0	100.0	75
Primaria	72.8	10.5	6.0	6.3	1.4	2.4	0.7	100.0	596
Secundaria	71.8	9.8	11.2	5.2	1.5	0.0	0.5	100.0	446
Superior	75.2	8.5	3.9	10.6	1.7	0.0	0.0	100.0	39
Total	73.0	10.1	7.8	5.7	1.5	1.3	0.6	100.0	1,156

¹NA/SI: No sabe/sin información

Nota: lugar donde acuden después del maltrato: (73.0%) ningún sitio, (10.1%) inspección de policía, (7.8%) comisarías de familia, (5.7%) ICBF, (1.5%) Juzgados, (1.3%) alcaldías.

Adaptado de (ENDS, 1995)

Así mismo, la ENDS de 1995 registra que el 10% de estas mujeres ha acudido ante una inspección de policía, el 8% ante comisarías de familia, 6% al ICBF. Estas tres autoridades fueron las más buscadas por las mujeres que viven en las urbes, en tanto que las de la zona rural acudieron más a juzgados y alcaldías.

En todas las regiones se acude en primer lugar a las inspecciones de policía, excepto en la Atlántica donde se acude más a las comisarías de familia. En las regiones Oriental y Pacífica la segunda instancia es el ICBF, en tanto que en la Central y Bogotá la segunda autoridad consultada son las comisarías de familia. Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar acuden más las mujeres con educación secundaria o más, con 3 o más hijos vivos.

En cuanto a las razones que dan las mujeres para no denunciar la violencia doméstica, en su orden son: cree que ella puede solucionar el problema sin ayuda de nadie (31%), tiene miedo a las represalias (22%), piensa que el marido va a cambiar (17%). Otras razones son: miedo a la soledad (5%), no le prestan atención (5%), no considera que el problema fuera tan grave como para denunciarlo (4%). Tan solo 4.4% no sabía que era delito y 3% dice que en su pueblo no había ninguna autoridad para quejarse.

Las mujeres jóvenes con pocos hijos piensan más que ellas pueden solucionar los problemas y que los maridos pueden cambiar sin intervención de terceros. Las mujeres con más hijos vivos temen más a las represalias y a la soledad.

De otro lado, en materia de violencia sexual, la ENDS de 1995 encontró que el 5% de todas las mujeres y el 6% de las mujeres alguna vez unidas, aseguran haber sido forzadas por su esposo o compañero o por alguien más a tener relaciones sexuales, con las proporciones más altas entre las separadas (10.5%) y en unión libre (5.7%); las casadas (4.3%), las viudas (4.3%) y las solteras (4.0%), registran las menores proporciones de mujeres abusadas sexualmente. En este tipo de violencia se observa cierta subestimación, ya que en 1990 casi 9% de las mujeres alguna vez unidas habían sufrido este tipo de abuso sexual.

La violencia sexual es más de tipo urbano, se presenta más en Medellín y Bogotá, en el Antiguo Caldas y el Valle del Cauca, y se incrementa cuando disminuye el nivel educativo.

Entra las que han sufrido abuso sexual, 44% menciona al cónyuge o al novio, 20% a amigos o vecinos y 15% a desconocidos. Un 14% menciona a algún pariente, 3% al padrastro, 2% al padre, 1% al hermano y 8% a otros parientes. Unas pocas (2.4%) fueron forzadas por los jefes o compañeros de trabajo y 8% por otros.

3. Normatividad y jurisprudencia en materia de la perspectiva de género emitida en Colombia

La Constitución de 1991 con su fuerte orientación garantista consagra una serie de normas destinadas a la protección de los derechos de la mujer. En ella se instituyó como derecho fundamental el derecho a la igualdad; el artículo 13 consagra; “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica” (Constitución Política de Colombia, 1991, artículo 13).

El artículo 40 de la Carta regula el derecho de la mujer a acceder y participar políticamente en la administración del Estado; ordenando que las autoridades garanticen la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública (Constitución Política de Colombia, 1991).

El artículo 43 consagra la igualdad de género al establecer que “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades” (Constitución Política de Colombia, 1991, artículo 43). De igual manera dejó establecido que “La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación” (Constitución Política de Colombia, 1991, artículo 43). Adicionalmente ordena que la mujer “Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada” (Constitución Política de Colombia, 1991, artículo 43). Así mismo expresa que “el Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia” (Constitución Política de Colombia, 1991, artículo 43).

En el artículo 53 que regula la protección del trabajo y de los trabajadores se encuentran contenidos los requisitos mínimos que debe observar el Estado Colombiano en la estructuración del régimen laboral, en el mismo se consigna como garantía especial para la mujer una protección especial a la maternidad (Constitución Política de Colombia, 1991).

El legislador que sigue los mandatos convencionales, constitucionales y jurisprudenciales ha venido promulgando un abundante repertorio legal destinado a la materialización de dichos

derechos y orientaciones jurisprudenciales, orientados todos ellos a la protección y superación de la histórica discriminación y violencia contra la mujer.

Por ejemplo, la Ley 248 de 1995 incorpora a la legislación interna “La Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer” aprobada en Belem do Para en Brasil en 1994. Haciendo un poco de historia, sobre el origen de esta norma, es necesario rememorar que el 9 de junio de 1994 en Belém do Pará, Brasil se adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Esta convención comienza por definir el delito como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia “UNICEF”, 1996). Así mismo señala las formas en las cuales se presenta la violencia contra la mujer:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. (UNICEF, 1996)

Uno de los primeros pasos para proteger a la mujer de la comisión de delitos fue a través de la Ley 294 de 1996, en la cual el legislador le dio tratamiento especial a la violencia intrafamiliar, donde la mujer ha sido la principal víctima y la pareja el principal victimario (Labrador, Fernández y Rincón, 2010). Pues la Ley 294 de 1996 estableció que la violencia intrafamiliar sería prevenida, corregida y sancionada por las autoridades y se le daría una "oportuna y eficaz protección especial a aquellas personas que en el contexto de una familia sean o puedan llegar a ser víctimas, en cualquier forma, de daño físico o psíquico, amenaza, maltrato, agravio, ofensa, tortura o ultraje, por causa del comportamiento de otro integrante de la familia" (Congreso de la República de Colombia, 1996).

Así mismo se consagraron una serie de medidas contra la violencia de género como: órdenes de desalojo, de no penetrar en un lugar donde se encuentre la víctima, la prohibición de

esconder y trasladar de la residencia a determinadas personas, la obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico, el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima, la protección de la policía, la revisión del régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas, la suspensión al agresor de la tenencia, porte y uso de armas; la decisión provisional de quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias y el uso y disfrute de la vivienda familiar; la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima; la prohibición, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro. Así mismo estableció que cuando se incumplan estas medidas de protección se deberán aplicar sanciones como multas y arresto.

También se ordenó a las autoridades de policía la adopción de las siguientes medidas para impedir la repetición de esos hechos, remediar las secuelas físicas y psicológicas que se hubieren ocasionado y evitar retaliaciones por tales actos: “a) Conducir inmediatamente a la víctima hasta el centro asistencial más cercano, aunque las lesiones no fueren visibles; b) Acompañar a la víctima hasta un lugar seguro o hasta su hogar para el retiro de las pertenencias personales, en caso de considerarse necesario para la seguridad de aquella; c) Asesorar a la víctima en la preservación de las pruebas de los actos de violencia y; d) Suministrarle la información pertinente sobre los derechos de la víctima y sobre los servicios gubernamentales y privados disponibles para las víctimas del maltrato intrafamiliar” (Congreso de la República de Colombia, 1996).

La Ley 599 de 2000 sancionó como delitos diversas conductas punibles de las cuales pueden ser víctimas las mujeres destacándose de manera muy específica: el aborto sin consentimiento, el parto o aborto preterintencional y la inseminación o transferencia de óvulo no consentidas. Así mismo, se consagra la calidad de mujer como sujeto pasivo en numerosos delitos como la desaparición forzada, el secuestro, la tortura, el desplazamiento forzado y la violencia intrafamiliar.

A su vez, la Ley 800 de 2003 aprobó el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que la complementa” y adoptados por la Asamblea General de la ONU el 15 de noviembre de 2000.

Más adelante, Ley 1010 de 2006 adoptó medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo, para ello definió el acoso laboral como “toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado,

trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo” (Congreso de la República de Colombia, 2006; art. 2).

En este contexto la norma señala que son modalidades del acoso laboral: el maltrato laboral, la persecución laboral, la discriminación laboral, el entorpecimiento laboral, la inequidad y la desprotección laborales. Se presenta esta ley, pues de acuerdo con la Sentencia C-335/13, si bien esta ley no está enfocada específicamente a la mujer, si resulta un instrumento muy importante para luchar contra la discriminación y la violencia contra la mujer, pues el trabajo es uno de los ámbitos donde más se presentan estas reprochables conductas (Corte Constitucional Colombiana, 2013).

Aunque la violencia intrafamiliar a este punto se consideraba un delito querellable, por lo que pese que ayudó a mitigar un poco el problema, no tuvo el efecto deseado, por ello fue promulgada la Ley 1542 de 2012, la cual buscó de alguna manera generar en la sociedad la abstención de la comisión de este tipo de delitos en la sociedad, a través de la eliminación de este delito como querellable y el desistimiento del mismo, por parte de quien presenta la querella, debiendo entonces la Fiscalía continuar con su obligación de investigar, aun cuando la víctima no desee continuar con el proceso.

Esta situación, de acuerdo con Vanegas (2016), dificulta la generación de la resolución de los conflictos dentro del seno familiar, una vez se ha puesto la denuncia, dando como resultado una ruptura sin posibilidad de enmienda, dentro de las relaciones familiares. No es posible desconocer que al ser denunciada una persona por este tipo de delito, lo más probable es que la misma, antes que querer continuar con sus relaciones familiares, o con la búsqueda de un mejoramiento continuo de sus actuaciones, se vea abocada a alejarse de su seno familiar, sin la posibilidad de una restauración de sus vínculos familiares.

Es allí, donde se presume que existe un mal enfoque del Estado en este tipo de delito. Ya que, antes de propender por que se conserven los lazos familiares, y la unidad familiar, se pretende solo el castigo de quien realiza la violencia, antes que su rehabilitación dentro del mismo seno familiar. En ese aspecto, es menester enfocarse, en si realmente existe una voluntad real del Estado de proteger la unidad familiar, o si por el contrario solo busca con la acción penal, ejercer una retribución contra quien la perpetra, a modo de castigo por sus actos (Vanegas, 2016).

No obstante, la verdadera materialización de la perspectiva de género en el derecho penal colombiano se concreta con la promulgación de la Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción a formas de violencia y discriminación contra las mujeres (Congreso de la República de Colombia, 2008). Aunque, solo hasta el año 2011 se efectuaron las primeras reglamentaciones en los temas de salud (decreto 4796 de 2011), trabajo (Decreto 4463 de 2011), educación (Decreto 4798 de 2011) y justicia (decreto 4799 de 2011).

Concretamente el Decreto 4799 de 2011, reglamenta parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008 en lo concerniente a medidas de protección. Su establecimiento como “Decreto de justicia”, implica el reconocimiento de la justicia desde un enfoque de derechos de las mujeres, que no se restringe únicamente a los procesos judiciales, sino a las medidas que garantice de manera inmediata su derecho a la vida y a la integridad, reconociendo los riesgos que representa denunciar las violencias en el marco de relaciones de pareja y permitiendo afrontar con mecanismos de protección los procesos de restablecimiento de sus derechos (Hoyos y Benjumea, 2016).

Es así como los considerandos del Decreto, se recogen los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, haciendo especial énfasis en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer “CEDAW”, la Convención para Prevención Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer - Convención de Belem do Para- y las recomendaciones del Comité de la CEDAW como instrumentos que establecen la obligación de combatir las causas estructurales de la violencia contra la mujer y garantizar a las víctimas el acceso a la justicia y a los programas de protección (Decreto 4799, 2011).

4. Comparación de estadísticas de delitos cometidos contra las mujeres antes de incluir la perspectiva de género en el derecho penal colombiano y las cifras actuales

La violencia contra la mujer ha sido motivo de registro por parte de las autoridades públicas y las entidades que trabajan con ellas, seguidamente se presenta un registro pormenorizado de las estadísticas oficiales de delitos cometidos contra la mujer en Colombia durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, pues los datos del 2019 aún no se encuentran disponibles, esto como una forma de visualizar concretamente la problemática; no obstante, para realizar la comparación, de que trata este capítulo, se tomaran los datos de la Encuesta Nacional de Demografía y Salud, pues es la única fuente que ha abordado el tema desde antes de incluir la perspectiva de género en el derecho penal colombiano.

4.1. Registro de casos de violencia de género en el año 2015

Durante el año 2015, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses reportó 11.815 homicidios, 24,4 por cada 100 mil habitantes. 8% de las víctimas fueron mujeres cuyos rangos de edad predominante estaban entre los 20 y 44 años (55%). El agresor desconocido (49.2%) y pareja o expareja (26.7%), fueron sus principales victimarios.

En este mismo período el instituto realizó 126.803 peritajes por violencia interpersonal, 5.8% menor que el total registrado en 2014. El número de mujeres víctimas fue de 44.500. El principal agresor era un conocido, seguido de agresor desconocido. Por factor de vulnerabilidad las principales víctimas eran desplazadas, consumidora de sustancias psicoactivas o cabezas de hogar (Presidencia de la República, 2017).

Las estadísticas entregadas por Medicina legal señalan como el principal homicida de las mujeres a su pareja o expareja, con 114 casos en 2015, cifra que mostró un descenso en comparación con el 2014 donde se presentaron 145 casos, pero que no deja de ser un panorama preocupante: una mujer asesinada cada 3 días por su pareja o expareja (Presidencia de la República, 2017).

La violencia contra las mujeres en contextos intrafamiliares, aparte de considerarse como una forma de tortura, refuerza las desigualdades entre hombres y mujeres situación que sin duda

repercute en el desarrollo humano, social, cultural y económico del país, en el 2015 las mujeres perdieron por cuenta de la violencia intrafamiliar y sexual 98 mil años de vida saludable (Presidencia de la República, 2017).

Por esta razón resulta fundamental el trabajo con los hombres para la erradicación de las violencias contra las mujeres. No se puede generalizar y señalar a todos los hombres como violentos, pero si es importante reflexionar sobre las cifras de Medicina legal que indican que en 18.995 casos registrados por violencia intrafamiliar el factor desencadenante de la agresión es la intolerancia y el machismo, es por ello que el trabajo con ellos se debe centrar, entre otros, en que los hombres empiecen a transformar todos los estereotipos tradicionales sobre la masculinidad y esto implica un cambio estructural del comportamiento de niños, adolescentes y hombres frente a los roles de género.

De esta manera, en el 2015 se registraron 74.233 casos de violencia intrafamiliar, de los cuales se tienen que niñas, adolescentes, mujeres y mujeres mayores fueron las principales víctimas con 56.856 casos es decir el 76% con un promedio de 155 casos al día (Presidencia de la República, 2017).

La cifra de exámenes medicolegales practicados por presunto delito sexual fue de 22.155 siendo las mujeres las más afectadas, en un 85%. El delito sexual es una de las formas de violencia que más afecta a mujeres, niñas y adolescentes con efectos físicos y psicológicos (Presidencia de la República, 2017).

Las niñas entre 10 y 14 años son las que presentan mayor riesgo de ser víctimas de algún tipo de delito sexual con 7.648 casos equivalentes al 40.52%. Sus principales agresores son familiares, amigos o conocidos (77.25%). El 10.4% del total de víctimas de violencia sexual manifestaron tener algún factor de vulnerabilidad, predominan las mujeres que consumen sustancias psicoactivas y se encuentran bajo custodia (Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2016).

4.2. Registro de casos de violencia de género en el año 2016

La tendencia en 2016 se mantiene, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entre enero y junio de 2016 se cometieron 5.214 homicidios, de los cuales el 8% de las víctimas eran mujeres. Al desagregar por presunto agresor fue la pareja o

expareja el mayor victimario (74%). El rango de edad predominante de las víctimas de homicidio estaba entre los 20 y 44 años (Presidencia de la República, 2017).

En este mismo período se registraron 31.680 víctimas de violencia intrafamiliar, de las cuales 86% de las víctimas eran mujeres. La violencia contra niños, niñas y adolescentes fue cometida el 95% de las veces por un familiar, el 5% restante por el encargado de cuidado (Presidencia de la República, 2017).

Entre enero y octubre de 2016 se practicaron 17.711 exámenes médico legales, 15.082 a mujeres, que equivale al 85% de los casos. Las edades de las víctimas en las que presentaron más agresiones están entre los cero y 17 años, en 42% de los casos la víctima tenía entre 10 y 14 años. Los principales agresores de las mujeres son familiares en el 40% de los casos, seguido de agresor desconocido (14%), conocido sin ningún trato (11%) y pareja o expareja (9.5%) (Presidencia de la República, 2017).

De otro lado la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas “UARIV” a través del Registro Único de Víctimas “RUV” reportó 351 mujeres víctimas (91%) de delitos contra la integridad sexual en el marco del conflicto armado durante el año 2015, 13% menos que en 2014. Según el ciclo vital 11% eran niñas y adolescentes menores de 17 años, 39% eran adultas jóvenes, 47% adultas entre 29 y 60 años y 2% adultas mayores de 60 años. Entre enero y septiembre de 2016, el total de mujeres víctimas de delitos contra la integridad sexual fue de 64%, la cifra históricamente más baja de las registradas por la entidad (Presidencia de la República, 2017).

A finales de 2016 se presentó en el país la Encuesta Nacional de Demografía y Salud del Ministerio de Salud y Protección Social que se realiza cada 5 años, donde se incluye un capítulo sobre violencia contra las mujeres en el contexto de relaciones de pareja, que permite explorar la relación entre las violencias contra las mujeres por parte de sus esposos o compañeros y el ejercicio autónomo de sus derechos sexuales y derechos reproductivos e incorpora otras variables que corresponden a la caracterización de las mujeres en edad fértil y de sus parejas, así como variables sobre toma de decisión en aspectos relacionados con el manejo del ingreso, el trabajo, el cuidado de su salud, la salud de sus hijos y su salud sexual y reproductiva, convirtiéndose en un referente importante de información sobre las violencias de las que no se cuenta con datos administrativos.

De acuerdo con las mujeres encuestadas en la encuesta de Demografía se destacan los siguientes resultados (Ministerio de Salud y Protección Social, 2016):

- El 31.9 % de ellas actualmente o alguna vez unidas, reportó que su pareja o expareja había ejercido violencia física en su contra.

- El empujón o zarandeo, seguido de los golpes con la mano, son las manifestaciones de la violencia que más reportaron las personas encuestadas: el 28.8% de las mujeres, alguna vez unidas, ha sido empujada o zarandeada por parte de su pareja.

- El 8.7% de las mujeres encuestadas manifestó que ha sido pateada o arrastrada por parte de su pareja.

- El 4.4% de ellas su pareja ha tratado de estrangularla o quemarla.

- La ENDS 2015 evidencia que la violencia física es mayor en la medida que aumenta la edad de las mujeres; el porcentaje más alto se presentó en las mujeres entre los 45 y 49 años 33.9%.

- El 31.1%% de las mujeres reportó haber sido víctima de violencia económica.

- El 14 % de las mujeres encuestadas manifestó que su pareja le prohibió trabajar o estudiar.

- El 10.5 % de ellas manifestó que su pareja amenazó con quitarle el apoyo económico.

- El 16.2 % dijo que su pareja se gastó dinero que se necesitaba en la casa.

- El 7.6% de las mujeres reportaron que fueron víctimas de violencia sexual por parte de su pareja.

En este año, los resultados muestran un panorama complejo frente a las consecuencias y costos que puede traer sobre la vida de las mujeres la violencia intrafamiliar, afectando directamente la salud física y emocional de la mujer, así como la productividad, lo que definitivamente tiene que verse también reflejado en las posibilidades de desarrollo personal y económico de una mujer víctima y por supuesto lo que esto significa también para la productividad y crecimiento del país, además de los costos en atención tanto en justicia como en salud para las víctimas.

4.3. Registro de casos de violencia de género en el año 2017

Con el fin de realizar el análisis de la situación de violencias que sufrieron las niñas y mujeres en Colombia durante el año 2017, se realizó la revisión de tres fuentes de información: el Sistema de Vigilancia en Salud Pública de las Violencias de Género del Instituto Nacional de Salud, el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud “RIPS” del Ministerio de Salud y Protección Social y el Sistema de Clínica y Odontología Forense del Instituto Nacional de

Medicina Legal y Ciencias Forenses. Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística “DANE”, para el año 2017 en Colombia la proyección total población fue de 49,291,609 colombianos de los cuales 24,953,862 son niñas y mujeres que equivalen al 52,62% del total la población. De estas, el 33,65% son niñas entre los 0 a 19 años y el 66,35% mujeres mayores de 19 años (Presidencia de la República, 2018)

De acuerdo con la información suministrada por el Instituto Nacional de Salud para el año 2017 se reportaron 96.162 casos de violencias de género e intrafamiliar, 50.111 casos de violencia física, 22.988 de violencia sexual, 15.861 de negligencia y abandono y 7.232 casos de violencia psicológica. Los casos fueron reportados en 3.382 Unidades Primarias Generadoras de Datos (UPGD) de los 37 Departamentos y Distritos y 1.065 Municipios. Las UPGD son Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que reciben los casos en alguno de los servicios de urgencias, hospitalización y consulta externa (Presidencia de la República, 2018)

Del total de los casos de violencias reportados, el 76,9% corresponde a mujeres y el 23,1% a hombres. De acuerdo con el total de cada una de las violencias, se observa que las mujeres reportan porcentajes más altos de violencia sexual. De esta forma, durante el 2017, se reportó que el 87,7% (20.154) de las víctimas de violencia sexual son mujeres, con una razón de siete (7) mujeres por un (1) hombre (Presidencia de la República, 2018)

En el caso de la violencia física la razón fue de cuatro (4) mujeres por un (1) hombre, lo que equivale al 78,1% (39.173) de la muestra total. En violencia psicológica, el porcentaje fue de 84,1% (6.078), con una razón de cinco (5) mujeres por cada hombre (Presidencia de la República, 2018)

En cuanto a negligencia y abandono, que es donde se registra un porcentaje menor de violencia dirigido hacia las mujeres, el porcentaje fue del 54,2% en mujeres, con una razón de una (1) mujer por un (1) hombre (Presidencia de la República, 2018)

4.4. Registro de casos de violencia de género en el año 2018

De acuerdo con los datos presentado por Hernández y Moreno (2019), durante el año 2018 el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses reportó que el número de homicidios aumento, pues en dicho año se registraron 757 asesinatos más que en el 2017.

Además, la mayor cantidad de muertes violentas indeterminadas de mujeres se registraron entre los 30 a los 34 años, ocupando el primer lugar con el 10,99 %, y en segundo lugar el grupo de los 25 a los 29 años con 10,44 % (Hernández y Moreno, 2019).

Al igual, el informe revela que durante el año 2018 se perdieron 339.552 años de vida saludable, 160.669 en hombres y 178.883 en mujeres; el comportamiento entre sexos fue diferente, es decir, en los hombres se perdieron más años de vida saludable por lesiones en violencia interpersonal con 101.466 años; mientras que en las mujeres en el contexto de la violencia de pareja fue donde más años de vida saludable se perdieron con 59.614 años (Hernández y Moreno, 2019).

Es de anotar que más del 60% de las mujeres no cuentan con información respecto a la circunstancia del hecho, entre aquellos que si cuentan con información se puede observar que sin tomar en cuenta la categoría otros, que las circunstancias en que más caen asesinadas las mujeres son la violencia intrafamiliar con un 28,47 %, el feminicidio con un 19,06 % y la violencia interpersonal con un 15,84 %. Analizando los casos de mujeres asesinadas en la circunstancia feminicidio, incluyendo aquella registrada de sexo masculino (personas transgéneras), se encuentra que el 69,2 % de los casos se concentran en las edades entre los 20 y los 39 años (Hernández y Moreno, 2019).

El mecanismo causal más usado en la violencia letal es el proyectil arma de fuego; este fue el causante de 548 asesinatos en mujeres, correspondiente al 52,90 % (Hernández y Moreno, 2019).

4.5. Comparación en función a datos de la ENDS

Para hacer la comparación se tiene en cuenta los registros emanados de la ENDS.

Tabla 6. Número de mujeres que han sido víctimas de violencia por parte de su pareja. ENDS 2000, 2005, 2010 y 2015

Tipo de Violencia	2000	2005	2010	2015
Económica	2220	7070	9677	14398
Física	3038	9770	12237	17615
Psicológica	7564	13262	25040	57312
Sexual	834	2973	3257	2552

Nota: tipos de violencia y comparación entre el año 2000, 2005, 2010 y 2015.

Adaptado de (ENDS, 2000 a 2015)

La tabla 6 permite identificar que para 2000 y 2010, 76% de mujeres ha sido violentada por su última pareja; en 2005 era el 72%, dicha tendencia continuó su curso, pues en el año 2015 los casos de violencia económica, física y psicológica siguieron aumentando, no obstante la violencia sexual se redujo, pasando del 9.7% del total de mujeres en el año 2010 al 7.6% en el año 2015. Como se observa pese a la existencia de normatividad con enfoque diferenciador de género, para proteger a la población vulnerable, en este caso las mujeres, los registros evidencian una tendencia clara al aumento de casos de violencia contra ellas, aunque también hay que tener en cuenta que la normatividad contribuye a facilitar la denuncia pudiéndose visualizar mejor los casos que habían estado ocultos; al respecto Rico (1996) menciona la denuncia oportuna y los adecuados procedimientos penales y judiciales como agentes contribuyentes a mitigar significativamente la violencia de género.

Tabla 7. Porcentaje de mujeres que viven o han vivido en pareja y han sido víctimas de algún tipo de violencia por su pareja, según ubicación geográfica y condición migratoria. ENDS 2000, 2005 Y 2015.

		2000		2005		2010		2015	
		Alguna a violencia	Nº de mujeres	Alguna violencia	Nº de mujeres	Alguna violencia	Nº de mujeres	Alguna violencia	Nº de mujeres
Zona	Urbana	77,2	5726	72,6	19487	76,1	26236	67.8	19080
	Rural	73,5	1915	69,7	6309	73,7	7904	62.8	5439
Condi ción migrat oria	Siempre ha vivido allí	76,3	3119	71,8	11667	74,4	14952	N.A.	N.A.
	No migró en los últimos 5 años	77,1	3008	72,4	9458	76,2	12936	N.A.	N.A.
	Migró en los últimos 5 años	74,8	1514	70,9	4670	76,6	6253	N.A.	N.A.

Nota: lugar geográfico de residencia, porcentaje de violencia y cantidad de mujeres.

Adaptado de (ENDS, 2000 a 2015)

De acuerdo con la tabla 7 se presenta mayor violencia en la zona urbana: 75%. El porcentaje de mujeres violentadas que cambiaron de residencia en los últimos 5 años fue menor en 2000 y 2005, en comparación con las que no migraron. En 2010, se evidenció que la violencia tiende a ser mayor si la mujer ha vivido siempre en el mismo lugar. Es de anotar que para el año 2015 la ENDS no tuvo en cuenta la condición migratoria, por lo cual no aplica este factor.

Tabla 8. Porcentaje de víctimas de violencia sexual que han sido violadas y agresor. ENDS 2000, 2005 y 2010

		2000	2005	2010
Fue violada		6,7	6,5	5,8
Persona que la violó	Excónyuge /exnovio	14,8	21,3	28,9
	Familiares	25,2	25,0	23,1
	Amigo/profesor/empleador	26,8	25,0	17,5
	Desconocido	33,3	28,7	30,5

Nota: mujeres violadas en el año 2000 (6.7%), año 2005 (6.5%) y año 2010 (5.8%)

Adaptado de (ENDS, 2000 a 2010)

A su vez, la tabla 8 evidencia que el porcentaje de mujeres víctimas de violencia sexual, que han sido violadas ha reducido año tras año, aunque muy levemente, pues para el año 2000 la encuesta detectó que 6.7% fueron violadas, para el año 2005 esta cifra cayó 0.2 puntos, pues pasó a 6.5%, y el año 2010 se redujo en 0.7 puntos, pues bajó al 5.8%.

No obstante, en todos los casos los familiares (esposo, tíos, abuelos, padres, entre otros) o los excónyuges/exnovios representan los mayores victimarios de estas mujeres, por lo que la familia o expareja son de quienes más debería cuidarse las mujeres, en vez de ser ellos quienes más las protejan por su conexión emocional y/o filial, sin embargo, son los principales agresores. Además, llama la atención que la expareja como causante de la violación año tras año va aumentando.

Para el año 2015 la violencia sexual, por corresponder a un tipo particular de las violencias de género establecido por la Ley 1257 de 2006 en la ENDS se decidió hacer un análisis independiente de la misma, el cual corresponde a los tipos penales de la Ley. Ante lo cual la ENDS reporta que esta violencia en las relaciones de pareja se presenta en un porcentaje mucho mayor contra las mujeres (7.6%), si se compara con la ejercida contra los hombres, quienes reportaron

esta violencia en un 1.1%. Si se toma lo reportado por las mujeres de 15 a 49 años, entre el 2010 y 2015, la violencia sexual contra las mujeres disminuyó de 9.7% al 7.6% (Profamilia, 2016).

La violencia sexual ejercida por la pareja aumenta con la edad en las mujeres: se presenta en mayor proporción en las mujeres entre los 45 a 49 años (11.4%), seguida por los rangos de edad de 40 a 44 años (9.3%) y de 35 a 39 años (9.1%). Este tipo de violencia es inversamente proporcional al nivel educativo: entre mayor sea este, la violencia sexual disminuye (9.6% de mujeres víctimas que cursaron primaria y 5.5% de aquellas que alcanzaron educación superior), y además se concentra en los quintiles de riqueza bajo y medio (8.8% y 8.3%). Las regiones donde se presenta más violencia sexual contra las mujeres por parte de su pareja son la Pacífica (8.1%) y Central (8.0%) (Profamilia, 2016).

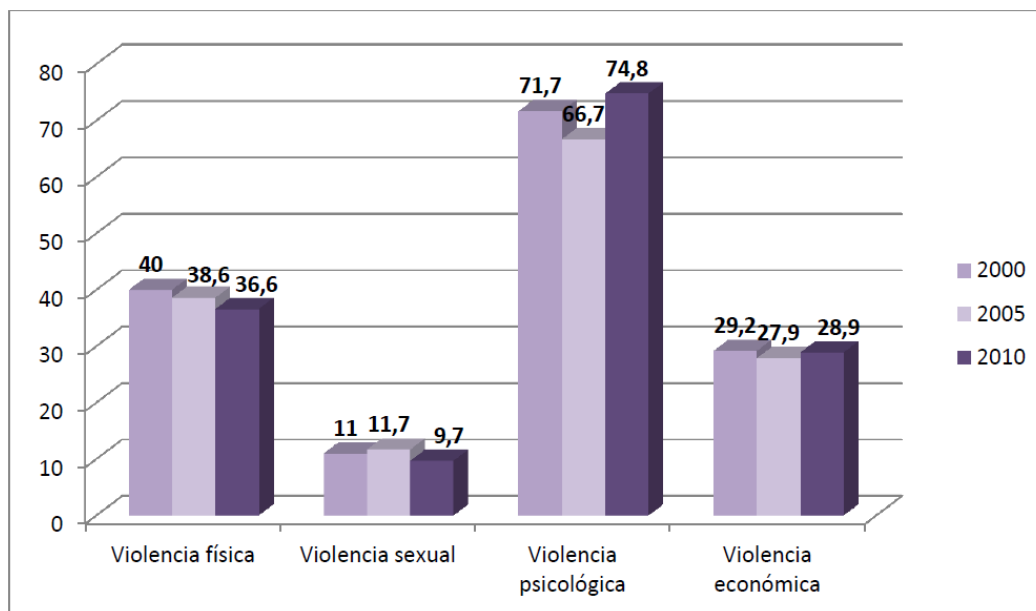


Figura 1. Formas de violencia de que han sido objeto las mujeres por parte de su pareja.

Adaptado de (ENDS, 2000 a 2015)

La figura 1 permite observar que en general, la violencia en contra de las mujeres ha ido en aumento. En la última década, la violencia psicológica aumentó en casi un 3%. La violencia física y sexual ha disminuido. Sin embargo, hay que tener en cuenta que son las violencias más difíciles de denunciar al ser el perpetrador el esposo o el compañero. Además, la violencia psicológica sigue siendo poco perceptible para las mujeres que son víctimas de ella, por lo tanto, es la violencia menos reconocida como vulneración por parte de la institucionalidad.

Estos resultados son una clara señal que pese a la perspectiva de género aplicada al derecho penal colombiano la violencia contra la mujer sigue viva y poco se ha logrado mitigar, pues pese a la acogida de los lineamientos internacionales, a través de su adopción en el bloque de constitucionalidad y a respectiva materialización en leyes y decretos, pues como lo explica Arce-Rodríguez (2006) existe una relación entre violencia, pobreza y desigualdad que afecta a las mujeres, especialmente en los países más pobres.

5. Conclusiones

En condiciones de igualdad tanto los hombres como las mujeres deberían de gozar de todos los derechos y libertades, así como al respeto de su autonomía, de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Rico, 1996). Además de los derechos consagrados en estos instrumentos, y en otros para los países de América Latina y el Caribe, en Colombia el Legislador ha venido promulgado una serie de leyes en las cuales se desarrolla el enfoque diferenciado con perspectiva de género, para volver a la mujer individuo especial de protección de sus derechos, normatividad que es amplia, pues se ha venido cambiando para mitigar los delitos contra la mujer, aunque sólo hasta el año 2008 se adopta en el territorio nacional la Convención de Belem Do Para (Organización de los Estados Americanos, 1994) con la Ley 1257 de 2008.

A su vez, la estadística de delitos cometidos contra las mujeres antes de incluir la perspectiva de género en el derecho penal colombiano mostró un bajo registro de mujeres que admitieron ser víctimas de algún delito por parte de su pareja sentimental o algún otro hombre³, en ese momento pese a que la gran mayoría de mujeres admitieron conocer los diferentes tipos de violencia contra la mujer (99.2% en promedio entre los diferentes estados civiles de las mujeres encuestadas), además en promedio el 36.4% de mujeres casadas admitieron haber sufrido algún tipo de violencia al interior de su hogar, lo cual para esa fecha no era considerado un delito sino una querrela. Es de anotar que en ese tiempo no se contaba con las instituciones y procedimientos actuales, ni tampoco se le daba el reconocimiento a la mujer, los cuales fortalecen la denuncia.

De otro lado, al analizar la normatividad y jurisprudencia en materia de la perspectiva de género emitida en Colombia se puede identificar que sólo hasta 1991 se empezaron a dar los

³ Esto sin contar en el estudio con el registro de homicidios, pues no se encontraron los datos consolidados del año 1995, y mucho menos donde la víctima fuera una mujer y el victimario un hombre, para que sea considerado violencia de género.

primeros pasos para parar la violencia contra la mujer, pues en ese año se promulgó la Constitución Política Nacional vigente, en la cual se incluye la igualdad social (art. 13), la igualdad de género (art. 43) y la protección especial a la maternidad en el trabajo (art. 53); no obstante, sólo fue con la promulgación de la Ley 248 de 1995 que se empieza a incorporar “La Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer” aprobada en Belem do Para en Brasil en 1994, a la normatividad colombiana, lo que representó empezar a tratar la violencia contra la mujer desde el seno familiar, aunque en ese momento sólo fue considerado en grado de querella, por lo que no fue de conocimiento del aparato penal colombiano. Posteriormente se presentan una serie de modificaciones a dicha ley, aunque el cambio de mayor importancia lo hizo la Ley 1257 de 2008, pues en ella se plasman normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, aunque esta ley fue adecuadamente reglamentada tres años después, con la promulgación del Decreto 4799 de 2011, el cual recoge los compromisos internacionales de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención para Prevención Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y las recomendaciones del Comité de la CEDAW.

Para finalizar se compararon las estadísticas de delitos cometidos contra las mujeres antes de incluir la perspectiva de género en el derecho penal colombiano y las cifras actuales, por lo que se concluye que pese a la intención del Legislativo y el Judicial, así como las acciones de los entes de control y el aparato de la fuerza pública, se siguen registrando datos similares en materia de violencia contra la mujer, lo cual a primera vista pone en duda la afectividad de lo trabajado por el Estado para proteger a las mujeres, aunque al analizar con mayor detenimiento, también se observan otros factores que dejan ver con mayor claridad el problema que antes era oculto y que ahora puede denunciarse con mayor facilidad, además tiene penas más severas pues hoy en día existen varias conductas que son consideradas delitos y son tratadas de forma punitiva; no obstante, existe un factor social que se debería trabajar en la población colombiana, lo cual es causal de que las mujeres se conviertan en víctimas.

Por todo lo anterior, pese a que se ha trabajado en Colombia, por ya casi treinta años, desde la Constitución Política vigente, en la inclusión de la perspectiva de género en el derecho penal, como garantía de los derechos de las mujeres, como individuo de especial protección, sus avances no han sido mayores, limitando su efecto sobre las cifras que develan comisión de delitos donde la mujer es la víctima, por lo que se hace necesario seguir trabajando en ello.

6. Recomendaciones

Los resultados del estudio evidencian la voluntad de las ramas del poder estatal por mitigar la violencia contra la mujer en Colombia, aunque su desarrollo ha sido a paso lento, no obstante no hay que menos preciar los esfuerzos hechos, los cuales han permitido que a la fecha se tengan rutas de atención, mayores lugares de denuncia y mayor apoyo a las víctimas; más sin embargo hay que considerar el factor socio-cultural de la violencia hacia la mujer, pues pese a que se habla de igualdad de género, el machismo sigue siendo parte de la cultura del colombiano, no sólo del hombre sino también de las féminas, por ello se requiere al enfoque de la perspectiva de género darle una connotación que propenda por una educación cultural, que le dé un giro al problema que aún persiste.

Referencias

- Arce-Rodríguez, M. B. (2006). Género y violencia. *Agricultura, sociedad y desarrollo*, 3(1); pp. 77-90. <http://www.scielo.org.mx/pdf/asd/v3n1/v3n1a5.pdf>
- Asociación probienestar de la familia colombiana “Profamilia” (1995) Encuesta Nacional de Demografía y Salud de 1995. Bogotá: Profamilia.
- Asociación probienestar de la familia colombiana “Profamilia” (2016) Encuesta Nacional de Demografía y Salud de 2015. Bogotá: Profamilia.
- Allport, G. W. (1958). *The Nature of Prejudice*. New York, Basic Books.
- Benavides-Herrera, B.C. (2017). La construcción del rol de la mujer en el derecho penal: Una mirada desde la aplicación de la “ira o intenso dolor” como atenuante en casos de feminicidio por celos en Colombia, Tesis de maestría. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, 2017. http://www.bdigital.unal.edu.co/view/year/2017.creators_name.html
- Bello-Urrego, A. (2013). Sexo/género, violencias y derechos humanos: perspectivas conceptuales para el abordaje de la violencia basada en género contra las mujeres desde el sector salud. *Rev Colomb Psiquiatr*, 42(1); pp. 108-119. <http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v42n1/v42n1a10.pdf>
- C.I.D.H. (2010). Sentencia caso Rosendo Cantú y otra vs. México. [Internet]. *cideh.org*. Recuperado en mayo de 2019, de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_216_esp.pdf
- Cifuentes, S.L. y Echeverri, N. (2014). Comportamiento de la violencia de pareja. Colombia, 2014. *Forensis*, 6(1); pp. 303-318. http://ideaspaz.org/media/website/5_VIOLENCIA_PAREJA.pdf
- Colombia. Constitución Política (1991). Bogotá: Legis.
- Congreso de la República de Colombia (2008). Ley 1257, Ley contra la violencia y discriminación de la mujer. Bogotá, Diario Oficial 47193. http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/anexo_5_ley_1257_del_2008.pdf
- Corte Constitucional Colombiana (2013). Sentencia 335/13. M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá: Sala Plena Corte Constitucional.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-335-13.htm>

- Gender-Based, L. (2015). Violence. Perspectives from Africa, the Middle East, and India. Switzerland. Springer.
- García, L. (2011). Aproximación a la discusión sobre políticas públicas y justicia constitucional: A propósito del Estado de cosas inconstitucionales. *Revista Estudios de Derecho*, 68(152); pp.79-112. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/11380>
- García, L. (2013). Educación legal, un análisis a su institucionalidad: paradigmas y perspectivas. En Rojas, M. O., Ibarra, F. y Pineda, M. E. (2014). Educación y profesión jurídica: Qué y quién detrás del Derecho (pp.83-102). Morelia: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- García, L. F. (2015). La incorporación de la perspectiva de género y etnicidad en el campo jurídico colombiano. *Justicia*, 30; pp. 70-85. <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n30/n30a05.pdf>
- Gómez, M. M. (2008). Violencia por prejuicio en la mirada de los jueves. Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana. Tomo 2. Bogotá, Siglo del Hombre.
- Guido, L. (2002). Violencia conyugal y salud pública: el sector salud y el derecho de las mujeres de vivir una vida sin violencia. *Revistas de Estudio de Género La Ventana*, 15; pp. 231-262. <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/405889>
- Hernández, H. W. y Moreno, S. L. (2019). Comportamiento de las lesiones de causa externa Colombia, año 2018. *Revista Forensis*, (2018); pp. 14-65. <https://aprendiendoaserpapaz.redpapaz.org/wp-content/uploads/2018/08/Forensis-2017-pdf-interactivo.compressed.pdf>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la investigación. Sexta edición. México: McGraw Hill.
- Hoyos, C. A. y Benjumea, A. M. (2016). Las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia: Análisis de la ley 1257 de 2008 y recomendaciones para su efectividad. Bogotá: corporación humanas, centro regional de derechos humanos y justicia de género. https://www.humanas.org.co/alfa/dat_particular/ar/260716_Medidas_proteccion_mujeres_vitimas_Analisis_ley_1257_2008_recomendaciones2016.pdf
- Labrador, F., Fernández, R. y Rincón, P. (2010). Características psicopatológicas de mujeres víctimas de violencia de pareja. *Psicothema*, 22(1); pp.99-105. https://www.researchgate.net/publication/41206046_Caracteristicas_psicopatologicas

de mujeres víctimas de violencia de pareja

- Lafourie, M. (2013). La violencia intrafamiliar contra las mujeres en Bogotá: una mirada de género. Rev. Colomb. Enferm, 8(8); pp. 98-111.
<https://revistacolombianadeenfermeria.unbosque.edu.co/article/view/550>
- Leyland, W. (1983). Cónsules de Sodoma. Cuadernos ínfimos, 1: 102. Tusquets Editores. Barcelona.
- Llorens, A. (2014). Cultura, familia y violencia de género: La perpetuación de la violencia contra las mujeres. Tesis de maestría. Valencia, España: Universidad Jaime I, Fundación Isonomia. <https://core.ac.uk/download/pdf/61444574.pdf>
- Márquez, M., González, L., Acosta, N., Vera, S., Muñoz, D. y Fuenmayor, A. (2013). Violencia contra la mujer: un problema social y de salud pública en Venezuela. Revista de la Universidad del Zulia, 4(9); pp. 73-85.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5154889>
- Ministerio de Salud y Protección Social (2016). Encuesta nacional de demografía y salud. Bogotá: Minsalud.
- Organización de las Naciones Unidas “ONU” (2015). violencia de pareja en mujeres: prevalencia y factores asociados. Costa Rica: ONU.
- Organización de los Estados Americanos (1994). Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para". Belem Do Para, OEA. https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf
- Organización Mundial de la Salud “OMS” (2018). Violencia contra la mujer. Violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer [Internet]. Bogotá: Publicación de la Naciones Unidas; Recuperado en abril de 2019, de <http://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/violence-against-women>
- Organización Mundial de la Salud “OMS” (2013). Global and regional estimates of violence against women: prevalence and health effects of intimate partner violence and non-partner sexual violence [Internet]. Suiza: OMS. Recuperado en abril de 2019, de http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/85239/1/978924156462_5_eng.pdf?ua=1
- Organización Mundial de la Salud “OMS” (2003). Informe mundial sobre la violencia y la salud [Internet]. Washington, DC: OPS. Recuperado en abril de 2019, de <http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/725/9275315884.pdf?sequence=>

1&isAllowed=y

- Peralta, N. (2015). Violencia de género y derecho penal, Tesis de maestría. Bogotá: Universidad Libre. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/15467?show=full>
- Presidencia de la República de Colombia (2017). Informe sobre la implementación y cumplimiento de la Ley 1257 de 2008, entidades del orden nacional y territorial. Bogotá, Presidencia de la República de Colombia. <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/Informe-Congreso-Ley-1257-2016-2017.pdf>
- Presidencia de la República de Colombia (2018). Informe sobre la implementación y cumplimiento de la Ley 1257 de 2008, entidades del orden nacional y territorial. Bogotá, Presidencia de la República de Colombia. <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/Informe-Congreso-Ley-1257-2017-2018.pdf>
- Rico, N. (1996). Violencia de género: Un problema de derechos humanos. Serie Mujer y Desarrollo, No. 16. Santiago de Chile: CEPAL. <https://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/27403/violenciadegenero.pdf>
- Salinas, A. A. y Puchi, A. D. (2010). Violencia física intrafamiliar y comportamiento infantil. Cuenca: Universidad de Cuenca. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/2325>
- Sayago, S. (2014). El análisis del discurso como técnica de investigación cualitativa y cuantitativa en las ciencias sociales. Cinta de Moebio, (49); pp. 1-10. <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-554X2014000100001>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia “UNICEF” (1996). Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. [Internet]. Recuperado en junio de 2019, de http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_Convencion_Belem.pdf
- Vanegas, J. O. (2016). La violencia intrafamiliar a partir de la Ley 1542 de 2012. Análisis desde el Derecho a la Familia y la Declaración Universal de los Derechos humanos, Artículo de grado. Bogotá: Universidad Católica de Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/7687/4/LA%20VIOLENCIA%20INTRAFAMILIAR%20A%20PARTIR%20DE%20LA%20LEY%201542%20DE%202012%20%20PROYECTO%20FINAL%202009-06-2016.pdf>